

Cuarta.-Esta tarifa se devengará desde la puesta a disposición del servicio o, en su defecto, desde el inicio de su prestación. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se efectúe la liquidación.

Quinta.-La Junta, Puerto autónomo o Comisión Administrativa no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que se puedan ocasionar durante la prestación de los mismos.

Sexta.-La Dirección se reserva el derecho de prestación del servicio cuando por las características de la prestación se pueda entorpecer la buena marcha de la explotación o se ponga en peligro la seguridad de las instalaciones. Los usuarios serán responsables de los daños que se ocasionen al material.

Séptima.-Esta tarifa es exclusivamente aplicable a la jornada normal de días laborables. Fuera de ella y en días festivos tendrá los recargos que se señalen particularmente en cada caso.

ANEJO II

De acuerdo con lo establecido en el anejo II de la Orden de 14 de febrero de 1986:

a) La cuantía de la tarifa G-1 «Entrada y estancia de barcos», será la siguiente por cada 100 TRB o fracción, en el caso de buques en navegación de cabotaje situados en zona I de las aguas de los puertos.

| Fecha de entrada en vigor | Duración de la estancia | Arqueo bruto de los barcos | | | |
|---------------------------|---|------------------------------|---|--|-----------------------|
| | | Igual o inferior a 3.000 TRB | Superior a 3.000 e igual o inferior a 5.000 TRB | Superior a 5.000 e igual o inferior a 10.000 TRB | Superior a 10.000 TRB |
| 1 enero de 1990 | Períodos completos de veinticuatro horas o fracción superior a seis horas | 230 | 255 | 280 | 306 |
| | Por fracción de hasta seis horas ... | 115 | 128 | 140 | 153 |
| 1 enero de 1991 | Períodos completos de veinticuatro horas o fracción superior a seis horas ... | 270 | 300 | 330 | 360 |
| | Por fracción de hasta seis horas ... | 135 | 150 | 165 | 180 |

b) En la tarifa G-2 «Atraque», a partir del 1 de enero de 1990 el cuadro de la regla cuarta será el siguiente:

| Profundidad del muelle en B.M.V.E. (metros) | Por periodo completo de veinticuatro horas o fracción mayor de doce horas | |
|---|---|---------------------------------|
| | Puertos con marea ≤ 2,50 metros | Puertos con marea > 2,50 metros |
| 4 < p < 4 | 95,0 | 95,0 |
| 4 ≤ p < 6 | 133,0 | 133,0 |
| 6 ≤ p < 8 | 171,0 | 171,0 |
| 8 ≤ p < 10 | 218,5 | 218,5 |
| 10 ≤ p < 10 | 285,0 | 285,0 |
| 10 < p < 12 | 285,0 | 342,0 |
| 12 ≤ p < 14 | 380,0 | 456,0 |
| 14 ≤ p < 16 | 498,8 | 598,5 |
| 16 ≤ p < 18 | 641,2 | 769,5 |
| 18 ≤ p < 20 | 817,0 | 980,4 |
| 20 ≤ p | 1.021,3 | 1.225,5 |

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3548 *CORRECCION de errores del Real Decreto 84/1989, de 20 de enero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1989, en aplicación de lo dispuesto por la disposición final sexta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1989.*

Advertidos errores en el Real Decreto 84/1989, de 20 de enero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1989, en aplicación de lo dispuesto por la disposición final sexta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de 25 de enero, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2062, primera columna, exposición de motivos, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «... en uso de la autoridad contenida ...», debe decir: «... en uso de la autorización contenida ...».

En la página 2062, segunda columna, artículo 1.º, 3, segunda línea, donde dice: «... proyectos de inversión autónoma ...», debe decir: «... proyectos de inversión autónoma ...».

Artículo 1.º 4, segunda línea, donde dice: «... quedan afectados créditos destinados ...», debe decir: «... quedan afectados créditos, destinados ...».

Artículo 1.º 5, quinta y sexta líneas, donde dice: «... y 3.142,0 millones a Extremadura ...», debe decir: «... y 3.142,0 millones de pesetas a Extremadura ...».

En el anexo, Sección 21 -Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio/Organismo 109- Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Comunidad Autónoma de Andalucía, donde dice: «89211090030 Ordenación y transformación de regadíos», debe decir: «89211090040 Ordenación y transformación de regadíos».

Comunidad Autónoma de Extremadura, donde dice: «89211090030 Ordenación y transformación de regadíos», debe decir: «89211090040 Ordenación y transformación de regadíos».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3549 *REAL DECRETO 146/1989, de 10 de febrero, por el que se deroga el Decreto 2714/1971, de 14 de octubre, y el Real Decreto 649/1978, de 2 de marzo, sobre la marca de calidad para las puertas planas de madera.*

Los cambios producidos en los sectores económicos a los que afecta la actual normativa sobre la calidad de las puertas planas desde la entrada en vigor del Decreto 2741/1971, así como nuestra incorporación a la Comunidad Económica Europea, aconsejan derogar el Decreto aludido, por el que se crea la marca de calidad de puertas planas de madera, así como la Orden que lo desarrolla.

En efecto, el citado Real Decreto establecía en su artículo 12 preferencias en las obras y adquisiciones que se realizasen con fondos públicos para las puertas planas de madera que ostentaran dicha marca de calidad, requisito actualmente incompatible con el derecho comunitario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.-Quedan derogados el Decreto 2714/1971, de 14 de octubre, por el que se crea la marca de calidad para las puertas planas de madera, el Real Decreto 649/1978, de 2 de marzo, que modifica la composición del Comité de Dirección de la marca de calidad de puertas planas de madera y las Ordenes del Ministerio de Industria de 16 de febrero de 1972, 30 de junio de 1972 y 10 de julio de 1978 que desarrollan el primero de los citados Decretos, así como todas las disposiciones dictadas en la materia.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ